

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, veintisiete (27) de marzo de dos mil veinticinco (2025)

Auto Interlocutorio No. 766

Tipo de Asunto	INCIDENTE DE DESACATO
Incidentante	DILIA MERY SÁNCHEZ DE ARAGÓN
Incidentado	NUEVA EPS
Radicación	76001-3105-015-2017-00134-00

Decide el Juzgado sobre la apertura del incidente de desacato formulado por la parte incidentante DILIA MERY SÁNCHEZ DE ARAGÓN, representada por ALBERTO MOTATO VÉLEZ, Agente Oficioso.

En efecto, la parte incidentante, el día 18 de marzo de 2025, radicó solicitud de adelantar incidente de desacato contra la parte incidentada, ya que en su convicción no se está dando cumplimiento a la Sentencia No. 080 del 21 de marzo de 2017 del Juzgado 15° Laboral del Circuito de Cali.

La parte incidentante adujo expresamente que:

Su Señoría, el Médico tratante para higienizar y evitar la contaminación del entorno a causa de los desperdicios de su organismo (INCONTINENCIA FECAL) ordena y formula lo siguiente:

Pañales Tena Slip Ultra Talla L 150 por mes, Crema Extrahumetante Lubriderm 750 ml 2 tarros por mes, Pañitos Húmedos 2 paquetes por 100 unidades, además quetiapina de 50mg 30 p0r mes.
En el día de hoy 03/17/2025 me acerco a Farmacia Colsubsidio en la ciudad de Cali a reclamar los pañitos y la Lubriderm y me dicen que de eso no hay nada, que me van a generar pendiente pero que no me garantizan la entrega oportunamente que espere el llamado por si llegan.
En cuanto a los pañales se hizo un radicado el 28 de febrero 2025 con el Numero 332240251 en la Nueva EPS Yumbo, esta es la fecha y nada de nada que esta se encuentra en tramite interno, Señor JUEZ tres meses y no solucionan nada, para mi esto es muy preocupante, se esta sacando dinero de donde no lo tengo, prestando allí y acá para comprarlos.

La orden constitucional frente a la cual se busca su cumplimiento, en lo que a la petición se refiere, dispuso que es obligación de la parte incidentada:

“...suministre...toda la atención integral...para hacerle frente a su patología ALZHEIMER...”

Evidenciada la denuncia de la parte incidentante, en aras de conformar el contradictorio, mediante Auto No. 722 del 20 de marzo de 2025¹ se requirió a la parte incidentada, NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. "NUEVA EPS", a través de LUIS FERNANDO BERNAL JARAMILLO, Representante Legal para Asuntos Judiciales y Acciones de Tutela, quien es la encargada de cumplir las órdenes de esta acción constitucional y su superior, BERNARDO ARMANDO CAMACHO, Interventor, quien tiene el deber legal de hacerlas cumplir.

Vencido el término que se concedió, se evidencia que BERNARDO ARMANDO CAMACHO, Interventor y LUIS FERNANDO BERNAL JARAMILLO, Representante Legal para Asuntos

¹ Notificado mediante Oficio No. 346 de 2025, entregado electrónicamente el 20-Mar-2025.

Judiciales y Acciones de Tutela de la parte incidentada NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. "NUEVA EPS", no se pronunciaron.

Por tanto, este Juzgado encuentra que hay incumplimiento objetivo del fallo de tutela por la parte incidentada.

Dicho incumplimiento obedece a que el silencio de la parte incidentada activa la aplicación del artículo 20 del Decreto 2591 de 1991. Es decir, se presumen como ciertos los hechos narrados por el incidentante sobre la inobservancia de las órdenes impartidas en la Sentencia No. 080 del 21 de marzo de 2017 del Juzgado 15° Laboral del Circuito de Cali.

Por lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el incidente de desacato presentado por la parte actora, DILIA MERY SÁNCHEZ DE ARAGÓN contra NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. "NUEVA EPS".

SEGUNDO: DAR TRASLADO DEL INCIDENTE DE DESACATO, por el término de dos (2) días, a la parte incidentada NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. "NUEVA EPS".

TERCERO: LIBRAR COMUNICACIONES a BERNARDO ARMANDO CAMACHO, Interventor y LUIS FERNANDO BERNAL JARAMILLO, Representante Legal para Asuntos Judiciales y Acciones de Tutela de la parte incidentada NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. "NUEVA EPS", para que se sirvan en su orden, hacer cumplir y dar cumplimiento a la Sentencia No. 080 del 21 de marzo de 2017 del Juzgado 15° Laboral del Circuito de Cali y, dentro del término del traslado, acrediten la atención del reclamo formulado por la parte accionada con mensaje de datos del 18 de marzo de 2025, del cual se les corrió traslado previamente.

CUARTO: NOTIFICAR electrónicamente a las partes esta decisión, por ser el medio más expedito, conforme a los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992, especialmente a las siguientes cuentas de correo electrónico:

Sujeto Procesal	Correo Electrónico
DILIA MERY SÁNCHEZ DE ARAGÓN, representada por ALBERTO MOTATO VÉLEZ, Agente Oficioso	albertomotatovelez@hotmail.com
BERNARDO ARMANDO CAMACHO, Interventor	secretaria.general@nuevaeps.com.co , gustavo.camelo@nuevaeps.com.co , leidy.bolanos@nuevaeps.com.co y jhon.hernandez@nuevaeps.com.co
LUIS FERNANDO BERNAL JARAMILLO, Representante Legal para Asuntos Judiciales y Acciones de Tutela	

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ
Juez

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 28 DE MARZO DE 2025

En Estado No. 051 se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:

Jair Orlando Contreras Mendez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 015j
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c76b9559073a4bb4949dcad44b6350cf4b77ae1fdbb374aee10490e929073a3**
Documento generado en 27/03/2025 10:46:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA promovido por WILSON ARIAS REYES, en contra de UGPP, radicado con el No. **2021-00009**, informando que se encuentran actuaciones pendientes por resolver.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Valle, veintisiete (27) de marzo de dos mil veinticinco (2025).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 783

Atendiendo el informe secretarial que antecede, se advierte que la orden del Honorable Tribunal de Cali consistió en vincular al presente proceso en calidad de litisconsorte necesario al Hospital Regional de Buenaventura y al Hospital Psiquiátrico Universitario del Valle. En consecuencia, mediante Auto Interlocutorio No. 3030 del 26 de noviembre de 2024, el despacho procedió a dar cumplimiento a lo dispuesto por el superior, remitiendo notificación electrónica al HOSPITAL REGIONAL DE BUENAVENTURA, el cual fue señalado como el HOSPITAL DISTRITAL LUIS ABLANQUE DE LA PLATA.

Dentro del termino de ley, compareció el HOSPITAL DISTRITAL LUIS ABLANQUE DE LA PLATA, entidad que en su contestación señaló que la citada entidad es una EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO - ESE, identificada con NIT 835000972-3, domiciliada en Buenaventura, la cual es una entidad descentralizada de índole Distrital, creada mediante Acuerdo 015 del 21 de septiembre de 1998, entidad que señaló:

“Por otro lado, es de aclarar, que en el año 1976 mediante la Ordenanza No. 11 del 01 de diciembre 1976 de la Asamblea Departamental del Valle del Cauca SE CREA EL HOSPITAL REGIONAL DE BUENAVENTURA (puesto en funcionamiento el 01 de enero de 1979), identificado con NIT 890312840-9.

Hacia el año 1995 aquel Hospital -entiéndase el HOSPITAL REGIONAL DE BUENAVENTURA-, se transforma en Empresa Social del Estado, de conformidad con el Decreto 1808 del 07 noviembre 1995, con las características de entidad pública descentralizada de orden departamental dotada de personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa y adscrito al Sistema Nacional de Salud.

Posteriormente, en el año 2013 mediante la Ordenanza 381 del 30 de octubre del mismo año la Asamblea Departamental del Valle del Cauca como consecuencia de la crisis que enfrentaban las empresas sociales del estado de orden departamental, autorizó al señor Gobernador del Valle del Cauca a determinar y reorganizar la red de servicios de salud y desarrollar soluciones a la situación financiera, asistencial y operativa de las empresas sociales del estado de orden departamental, o en su defecto realizar acuerdos de reestructuración de pasivos, reestructuración administrativa, fusión supresión o liquidación de estas empresas.

En el marco de esta autorización el Gobernador del Valle del Cauca, mediante el Decreto 1091 del 01 noviembre 2013 (publicado en Gaceta Departamental No. 5809 del 05 de noviembre de 2013), ordena la supresión y liquidación del HOSPITAL REGIONAL DE BUENAVENTURA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO.

Para lo cual se encargó a la entidad Fiduciaria La Previsora SA, la dirección de la liquidación del hospital...”

Por lo tanto, se evidencia el error del despacho al asumir al HOSPITAL DISTRITAL LUIS ABLANQUE DE LA PLATA como sucesor procesal del HOSPITAL REGIONAL DE BUENAVENTURA. En consecuencia, se ordena la desvinculación del HOSPITAL DISTRITAL LUIS ABLANQUE DE LA PLATA del proceso y, en su lugar, se dispone la vinculación, en calidad de litisconsorte necesario, del Departamento Del Valle Del Cauca y de Fiduciaria La Previsora S.A.

Por su parte, la entidad vinculada HOSPITAL PSIQUIÁTRICO UNIVERSITARIO DEL VALLE, habiéndose notificado de la acción, dio contestación en debida forma y dentro del término legalmente establecido, a través de su respectivo apoderado judicial, por lo que se tendrá por contestada la demanda.

Por lo anterior el Despacho,

R E S U E L V E:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la vinculada HOSPITAL PSIQUIÁTRICO UNIVERSITARIO DEL VALLE, conforme lo señalado en la presente providencia.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA adjetiva a la profesional del derecho, Dra. MAGALI RAMOS CALDERÓN, identificada con C.C. No. 38.557.210 y T.P. No. 161.168 del C.S.J., para que actúe en nombre y representación de la vinculada HOSPITAL PSIQUIÁTRICO, en los términos del poder otorgado.

TERCERO: desvincular del proceso al HOSPITAL DISTRITAL LUIS ABLANQUE DE LA PLATA.

CUARTO: VINCULAR como Litisconsorte Necesario al DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA Y DE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A para que concurren dentro del presente proceso, se pronuncien frente la demanda e informen detalladamente la relación con el HOSPITAL REGIONAL DE BUENAVENTURA, sobre lo que les compete.

QUINTO: NOTIFICAR el contenido de esta providencia a las vinculadas al DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA Y DE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A, de conformidad con el parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 20 de la ley 712 del 2001, haciéndole entrega para el efecto, de copia de la demanda conforme al artículo 74 del C.P.T. y S.S., y se le corre traslado por el término de diez (10) días hábiles para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial.

Se advierte a las integrada, que al momento de contestar la demanda está en la obligación de aportar la prueba documental que se encuentre en su poder y relacionada con el asunto de la referencia, conforme al parágrafo 1° del artículo 18 de la ley 712 del 2001, so pena de las consecuencias legales.

SEXTO: NOTIFIQUESE por ESTADO electrónico en la página web de la Rama Judicial. Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ
El Juez.

HAG

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 28 de marzo del 2025.

En Estado No. 051 se notifica a las partes el auto anterior.

Firmado Por:

Jair Orlando Contreras Mendez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 015|
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dec05560380657a84439c17ff6edf0d66354a3a25f2d4ed2bbd23bc3f60c6f5b**
Documento generado en 27/03/2025 10:46:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: pasa al Despacho del señor Juez, el presente proceso ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA promovido por ROSARIO ASTUDILLO IDROBO, en contra de PROTECCIÓN, radicado con el No. **2023-00307**, informando que se encuentran actuaciones pendientes de resolver. Pasa a usted para lo pertinente.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali veintisiete (27) de marzo de dos mil veinticinco (2025).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 784

Atendiendo el informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que el curador ad ítem del vinculado litisconsorte LUIS ALBERTO TOVAR CARDONA, presentó contestación a la demanda, en debida forma y dentro del término legalmente establecido, por lo que se tendrá por contestada la demanda, y al encontrarse trabada la Litis, se fijará fecha para llevar a cabo la audiencia,

Por lo anterior el Despacho.

R E S U E L V E:

PRIMERO: Tener por contestada la demanda por parte de LUIS ALBERTO TOVAR CARDONA, a través de curador ad ítem, conforme lo señalado en la presente providencia.

SEGUNDO: Señalar como fecha y hora para que tenga lugar la audiencia de que trata los artículos 77 y 80 del CPTSS de ser posible, el día martes veinte (20) de mayo del año dos mil veinticinco (2025) a las ocho y treinta de la mañana (08:30 P.M.), diligencia que se realizará de forma virtual a través de la plataforma Microsoft Teams.

TERCERO: NOTIFIQUESE por ESTADO electrónico en la página web de la Rama Judicial. Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ

El Juez.

HAG*

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 28 de marzo del 2025.

En Estado No. 051 se notifica a las partes el auto anterior.

Firmado Por:

Jair Orlando Contreras Mendez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 015|
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40c7ea0b1b5514341f23beaea0a8dc2a18b28403a0906901f6340c6ffc8a2b77**
Documento generado en 27/03/2025 10:46:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: pasa al Despacho del señor Juez, el presente proceso ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA promovido por SONIA AMPARO SERNA GIRALDO, en contra de la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ, radicado con el No. **2024-00023**, ininformando que la entidad vinculada contestó la acción dentro del término legal. Pasa a usted para lo pertinente.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintisiete (27) de marzo de dos mil veinticinco (2025).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 786

Atendiendo el informe secretarial que antecede, encuentra el despacho la entidad vinculada AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A, habiéndose notificado de la acción, dio contestación a la demanda en debida forma y dentro del término legalmente establecido, a través de su respectivo apoderado judicial, por lo que se tendrá por contestada la demanda y al encontrarse trabada la Litis, se fijará fecha para llevar a cabo la audiencia, Por lo anterior el Despacho,

R E S U E L V E:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la entidad vinculada litisconsorte necesaria AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A, conforme lo señalado en la presente providencia.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA adjetiva a la profesional del derecho, Dra. FANNY TRUJILLO RODRIGUEZ, identificada con C.C. No. 31.280.445 y T.P. No. 63.738 del C.S.J., para que actúen en nombre y representación de AXA COLPATRIA, en los términos del poder otorgado.

TERCERO: SEÑALAR como fecha y hora para que tenga lugar la audiencia de que trata el artículo 77 del CPTSS, el día jueves veintidos (22) de mayo del año dos mil veinticinco (2025) a la una y quince de la tarde (01:15 P.M.), diligencia que se realizará de forma virtual a través de la plataforma Microsoft Teams.

CUARTO: NOTIFIQUESE por ESTADO electrónico en la página web de la Rama Judicial. Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ

El Juez.

HAG*

Firmado P

Jair Orlando Cont

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 28 de marzo del 2025.

En Estado No. 051 se notifica a las partes el auto anterior.

**Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 015|
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f70b91ef24321a287fa66e2f061e8b01ae140e042a7ab00da5491dac62106219**
Documento generado en 27/03/2025 10:46:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: pasa al Despacho del señor Juez, el presente proceso ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA promovido por LEIDY JOHANNA TRIVIÑO VILLAREAL, en contra de UNIMETRO Y OTRO, radicado con el No. 2024-00057, iniformando se encuentran actuaciones pendientes por resolver Pasa a usted para lo pertinente.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali veintisiete (27) de marzo de dos mil veinticinco (2025).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 791

Atendiendo el informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que la entidad llamada en garantía, SEGUROS DEL ESTADO S.A., dio contestación a demanda y el llamamiento, en debida forma y dentro del término legalmente establecido, en consecuencia, se tendrá por contestada la demanda por reunir los requisitos exigidos en el artículo 31 del C.P.T. y la S.S., y al encontrarse trabada la Litis, se fijará fecha para llevar a cabo la audiencia,

Por lo anterior el Despacho

R E S U E L V E:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte del llamado en garantía SEGUROS DEL ESTADO S.A., conforme lo señalado en la presente providencia.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA adjetiva a la profesional del derecho, Dra. JACQUELINE ROMERO ESTRADA, identificada con C.C. No. 31.167.229 y T.P. No. 89.930 del C.S.J., para que actúen en nombre y representación de SEGUROS DEL ESTADO en los términos del poder conferido.

TERCERO: SEÑALAR como fecha y hora para que tenga lugar la audiencia de que trata el artículo 77 del CPTSS, el día viernes veintitres (23) de mayo del año dos mil veinticinco (2025) a la una y quince de la tarde (01:15 p.m.), diligencia que se realizará de forma virtual a través de la plataforma Microsoft teams.

CUARTO: NOTIFIQUESE por ESTADO electrónico en la página web de la Rama Judicial. Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ

El Juez.

HAG*

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 28 de marzo del 2025.

En Estado No. 051 se notifica a las partes el auto anterior.

Firmado Por:

Jair Orlando Contreras Mendez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 015]

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98d9019ac6e5348f831c5e994d25b77337f86a9a4cf3e452317e73e99678d476**

Documento generado en 27/03/2025 02:28:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintisiete (27) de marzo de dos mil veinticinco (2025).

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: BERNARDA PEREZ ALFARO
DEMANDADO: PORVENIR S.A.
RADICADO: 76001310501520240039700

Auto Interlocutorio No. 780

Examinado el expediente se constata que la entidad demandada ha dado contestación a la demanda dentro del término legal, misma que reúne los requisitos establecidos en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 31 del C.P.T., por lo que se tendrá por contestada.

Igualmente, se observa que la entidad accionada solicito llamar en garantía a COLPENSIONES, argumentando que esta entidad tenía el deber de proporcionar información a la demandante, sin embargo el Despacho no acoge la solicitud presentada por la entidad demandada, toda vez que lo aquí perseguido es el pago de unos perjuicios por la falta de asesoría al momento del traslado al RAIS, y no se solicita la nulidad de traslado como tal, ni el retorno a Colpensiones, tampoco se encuentran pretensiones dirigida contra esa AFP pública.

Con respecto a la figura del llamamiento en garantía del artículo 64 del C.G.P, aplicable en materia laboral por remisión del artículo 145 del C.P.T Y S.S., señala que para que sea procedente la misma debe existir entre las partes una relación legal o contractual que así lo amerite, sin embargo, en el caso bajo estudio no obra póliza ni otro documento que demuestre que la aquí demandada tiene la legitimación para llamar en garantía a COLPENSIONES.

Se insiste en que, la pretensión del caso bajo estudio es el pago de perjuicios por la falta de asesoría al momento del traslado, obligación que recae única y exclusivamente sobre la AFP demandada, entidad que recibió al actor al momento del traslado de régimen y la pretensión de perjuicios va únicamente dirigida contra PORVENIR S.A., en ese sentido no es procedente los llamamientos en garantía solicitado. En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR LA CONTESTACIÓN de la demanda presentada por parte de PORVENIR S.A.

SEGUNDO: NEGAR la solicitud de llamar en garantía a COLPENSIONES, presentada por PORVENIR S.A.

TERCERO: FIJAR como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia prevista en el Art. 77 y 80 del CPTSS, EL DÍA QUINCE (15) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025) A LAS DIEZ Y TREINTA (10:30) DE LA MAÑANA. diligencia que se realizará de forma virtual a través de la plataforma Microsoft Teams.



CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado OCTAVIO ANDRES CASTILLO OCAMPO, identificado con C.C. No. 1.017.267.151 y T.P. No. 380.131 del C.S.J., para que actúe en nombre y representación de PORVENIR S.A., en los términos del poder otorgado.

QUINTO: NOTIFICAR la presente providencia por estado electrónico en el sitio de Publicaciones Procesales de la página web de la Rama Judicial <https://publicacionesprocesales.ramajudicial.gov.co/>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ
Juez

MRAU

Firmado
Jair Orlando Contreras Méndez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 015 |
Cali - Valle Del Cauca

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali
Cali, 28 DE MARZO del 2025.
En Estado No. **051** se notifica a las partes el auto anterior.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d7641a529090b3fb23c6be6470fcbded16fcc94bf12d0c6665aba7b5e2c2fa1**
Documento generado en 27/03/2025 10:44:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintisiete (27) de marzo de dos mil veinticinco (2025).

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: HEYBAR OSPINA
DEMANDADO: SUPERTIENDAS CAÑAVERAL S.A.S.
RADICADO: 76001310501520240040500

Auto Interlocutorio No. 781

Revisado el expediente se observa que en atención a lo establecido en el artículo No. 8 de la Ley 2213 de junio de 2022, el Despacho realizó la notificación personal de la demanda al correo electrónico alvaro@supertiendascanaveral.com el cual se encuentra consignado en el certificado existencia y representación de la entidad demandada, quien si autorizó recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, sin embargo, vencido el termino de traslado la accionada no presentó contestación a la demanda, conforme a lo previsto en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 31 del C.P.T., por consiguiente el Juzgado dispondrá tener por NO contestada la demanda . En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte de SUPERTIENDAS CAÑAVERAL S.A.S., conforme lo señalado en la presente providencia.

SEGUNDO: FIJAR como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia prevista en el Art. 77 del CPTSS, EL DÍA VEINTE (20) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025) A LA UNA Y QUINCE (01:15) DE LA TARDE. diligencia que se realizará de forma virtual a través de la plataforma Microsoft Teams.

QUINTO: NOTIFICAR la presente providencia por estado electrónico en el sitio de Publicaciones Procesales de la página web de la Rama Judicial <https://publicacionesprocesales.ramajudicial.gov.co/>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ

Juez

MRAU

Firmado
Jair Orlando Contreras Menendez
Juez

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 28 DE MARZO del 2025.

En Estado No. 051 se notifica a las partes el auto anterior.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado De Circuito
Laboral 015 |
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24f46a1faf99a8d7c4584708df8dc73dbc1d72a565a9ac6f7a33b15d2624640c**
Documento generado en 27/03/2025 10:44:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintisiete (27) de marzo de dos mil veinticinco (2025).

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: DIANA PATRICIA LUCUMI VIAFARA
DEMANDADO: ARQUITECK DEL VALLE S.A.S.
RADICADO: 76001310501520240040700

Auto Interlocutorio No. 782

Examinado el expediente se constata que la entidad demandada ha dado contestación a la demanda dentro del término legal, misma que reúne los requisitos establecidos en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 31 del C.P.T., por lo que se tendrá por contestada.

De igual forma, se observa que en su contestación, la demandada indica que el verdadero empleador de la aquí demandante es el señor DIEGO OQUENDO, tal como se verifica en la carta de terminación de contrato y en las resoluciones expedidas por el Ministerio de Trabajo, documentos que fueron aportados como pruebas de la demanda, y que obran en el archivo ubicado en el orden No. 1 del respectivo expediente digital, razón por la cual resulta necesario esclarecer sobre la relación que pudiere tener el señor OQUENDO en el presente asunto.

En virtud a lo anterior y con fundamento en el artículo 61 del Código General del Proceso, se considera procedente integrar como Litisconsorte Necesario al señor DIEGO OQUENDO, a fin de evitar una posible afectación al derecho fundamental del debido proceso, ya que se verifica que el mismo puede tener una relación directa con el problema jurídico del presente asunto. En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR LA CONTESTACIÓN de la demanda presentada por parte de ARQUITECK DEL VALLE S.A.S.

SEGUNDO: INTEGRAR COMO LITISCONSORCIO NECESARIO a DIEGO OQUENDO, a la presente demanda.

TERCERO: NOTIFICAR Y CORRER TRASLADO de la demanda al integrado, por el término legal de diez (10) días hábiles entregándole para tal fin copia de la demanda del auto que admitió la demanda y de la presente providencia, tal como lo ordena el Art. 74 del Código en mención.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada HILDA LAMPREA MARIN, identificada con C.C. No. 31.841.877 y T.P. No. 60.570 del C.S.J., para que actúe en nombre y representación de ARQUITECK DEL VALLE S.A.S., en los términos del poder otorgado.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

QUINTO: NOTIFICAR la presente providencia por estado electrónico en el sitio de Publicaciones Procesales de la página web de la Rama Judicial <https://publicacionesprocesales.ramajudicial.gov.co/>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ
Juez

MRAU

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, **28 DE MARZO del 2025.**

En Estado No. **051** se notifica a las partes el auto anterior.

Firmado

Jair Orlando Contreras Mendez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 015 |
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19b4c05d1b37dab5c9b00c0b688e00c14f0a332e869f2b840e0f2fbec3b3bb31**
Documento generado en 27/03/2025 10:44:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintisiete (27) de marzo de dos mil veinticinco (2025).

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: DIANA MARIA LOPERA TORO
DEMANDADO: COLFONDOS S.A.
RADICADO: 76001310501520240041100

Auto Interlocutorio No. 787

Revisado el expediente se observa que en atención a lo establecido en el artículo No. 8 de la Ley 2213 de junio de 2022, el Despacho realizó la notificación personal de la demanda al correo electrónico procesosjudiciales@colfondos.com.co el cual se encuentra consignado en el certificado existencia y representación de la entidad demandada, quien si autorizó recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, sin embargo, la accionada contestó la demanda por fuera del término legal, conforme lo previsto en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 31 del C.P.T., por lo que se tendrá por no contestada, por extemporánea.

De igual forma, se denota que el Juzgado notificó a COLPENSIONES, quien presentó contestación a la demanda, No obstante, del estudio de la demanda se observa que la mencionada entidad no fue llamada a juicio, por lo cual se agregará al expediente sin consideración alguna.

De otra parte, se observa que de conformidad con lo establecido en el inciso 2º del Artículo 15 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S., la parte demandante **SI** reformó la demanda. En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte de COLFONDOS S.A., conforme lo señalado en la presente providencia.

SEGUNDO: ADMITIR LA REFORMA DE LA DEMANDA presentada por la parte demandante.

TERCERO: NOTIFICAR Y CORRER TRASLADO de la reforma de la demanda a la demandada, por el término legal de cinco (05) días hábiles, de conformidad con el inciso tercero del artículo 28 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001.

CUARTO: AGREGAR sin consideración alguna la contestación de la demanda presentada por COLPENSIONES.

QUINTO: NOTIFICAR la presente providencia por estado electrónico en el sitio de Publicaciones Procesales de la página web de la Rama Judicial <https://publicacionesprocesales.ramajudicial.gov.co/>



NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ

Juez

MRAU

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 28 DE MARZO del 2025.

Firmado Por:

En Estado No. 051 se notifica a las partes el auto anterior.

Jair Orlando Contreras

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 015 |

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee1b627cdf2558ebb5e71c97cea177fa450269fc8bcd42a57d8c0467faf5ba69**
Documento generado en 27/03/2025 02:28:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintisiete (27) de marzo de dos mil veinticinco (2025).

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: ALFONSO BARBOSA QUINTERO
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICADO: 76001310501520240041300

Auto Interlocutorio No. 785

Examinado el expediente se constata que la entidad demandada ha dado contestación a la demanda dentro del término legal, misma que reúne los requisitos establecidos en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 31 del C.P.T., por lo que se tendrá por contestada. En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR LA CONTESTACIÓN de la demanda presentada por parte de COLPENSIONES.

SEGUNDO: FIJAR como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia prevista en el Art. 77 y 80 del CPTSS, EL DÍA DIECISEIS (16) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025) A LAS DIEZ Y MEDIA (10:30) DE LA MAÑANA. diligencia que se realizará de forma virtual a través de la plataforma Microsoft Teams.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado CARLOS ALBERTO VELEZ ALEGRIA, identificado con C.C. No. 76.328.346 y T.P. No. 151.741 del C.S.J., como apoderado principal y a la abogada LIZETH JOHANA MEDINA CARMONA, identificada con C.C. No. 1.144.056.289 y T.P. No. 263.671 del C.S.J., como apoderada sustituta para que actúen en nombre y representación de COLPENSIONES, en los términos del poder otorgado

CUARTO: NOTIFICAR la presente providencia por estado electrónico en el sitio de Publicaciones Procesales de la página web de la Rama Judicial <https://publicacionesprocesales.ramajudicial.gov.co/>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ
Juez

MRAU

Firmado

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, **28 DE MARZO del 2025.**

En Estado No. **051** se notifica a las partes el auto anterior.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Jair Orlando Contreras Mendez

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 015 |
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **250b2e8e354436623dd1c80c27ff04550e91cef1dae5c0a227e169c40fd8dc28**
Documento generado en 27/03/2025 10:44:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintisiete (27) de marzo de dos mil veinticinco (2025).

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: NANCY DEL ROSARIO MARTINEZ MIRANDA
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICADO: 76001310501520240041900

Auto Interlocutorio No. 788

Examinado el expediente se constata que la entidad demandada ha dado contestación a la demanda dentro del término legal, misma que reúne los requisitos establecidos en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 31 del C.P.T., por lo que se tendrá por contestada. En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR LA CONTESTACIÓN de la demanda presentada por parte de COLPENSIONES.

SEGUNDO: FIJAR como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia prevista en el Art. 77 y 80 del CPTSS, EL DÍA VEINTITRES (23) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025) A LAS OCHO Y MEDIA (08:30) DE LA MAÑANA. diligencia que se realizará de forma virtual a través de la plataforma Microsoft Teams.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado CARLOS ALBERTO VELEZ ALEGRIA, identificado con C.C. No. 76.328.346 y T.P. No. 151.741 del C.S.J., como apoderado principal y a la abogada LIZETH JOHANA MEDINA CARMONA, identificada con C.C. No. 1.144.056.289 y T.P. No. 263.671 del C.S.J., como apoderada sustituta para que actúen en nombre y representación de COLPENSIONES, en los términos del poder otorgado

CUARTO: NOTIFICAR la presente providencia por estado electrónico en el sitio de Publicaciones Procesales de la página web de la Rama Judicial <https://publicacionesprocesales.ramajudicial.gov.co/>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ
Juez

MRAU

Firmado

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, **28 DE MARZO del 2025.**

En Estado No. **051** se notifica a las partes el auto anterior.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

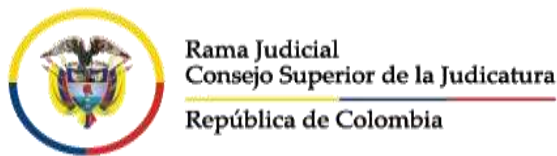
Jair Orlando Contreras Mendez

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 015 |
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3d577fe9e58427a04ae23f5ddcfb11726e2b5de7c855e892662467c6043723a**
Documento generado en 27/03/2025 02:28:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, veintisiete (27) de marzo de dos mil veinticinco (2025)

Auto Interlocutorio No. 768

Tipo de Asunto	INCIDENTE DE DESACATO
Incidentante	JAIME OSORIO VÉLEZ
Incidentado	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. "NUEVA EPS"
Radicación	76001-3105-015-2025-00041-00

Decide el Juzgado sobre la apertura del incidente de desacato formulado por la parte incidentante JAIME OSORIO VÉLEZ, representada por .

En efecto, la parte incidentante, el día 18 de febrero de 2025, radicó solicitud de adelantar incidente de desacato contra la parte incidentada, ya que en su convicción no se está dando cumplimiento a la Sentencia No. 012 del 13 de febrero de 2025 del Juzgado 15° Laboral del Circuito de Cali.

La parte incidentante adujo expresamente que:

“...La presente es con el fin de informarle que a la fecha la Nueva EPS no ha entregado los medicamentos...”

La orden constitucional frente a la cual se busca su cumplimiento, en lo que a la petición se refiere, dispuso que es obligación de la parte incidentada:

“...ORDENAR (...) que, en el término de 48 horas contadas a partir de la notificación de la presente providencia, autorice y haga efectiva la entrega (...) de los medicamentos[:] Metotrexate 2.5 mg tabletas[:] Carbonato de Calcio + Vitamina D tableta 600/200 mg/u[:] Pilocarpina 5 mg tabletas [y] Ácido Fólico 5 mg tabletas...”

Evidenciada la denuncia de la parte incidentante, en aras de conformar el contradictorio, mediante Auto No. 688 del 18 de marzo de 2025¹ se requirió a la parte incidentada, NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. "NUEVA EPS", a través de LUIS FERNANDO BERNAL JARAMILLO, Representante Legal para Asuntos Judiciales y Acciones de Tutela, quien es encargado de cumplir las órdenes de esta acción constitucional y su superior, BERNARDO ARMANDO CAMACHO, Interventor, quien tiene el deber legal de hacerlas cumplir.

Vencido el término que se concedió, se evidencia que BERNARDO ARMANDO CAMACHO, Interventor y LUIS FERNANDO BERNAL JARAMILLO, Representante Legal para Asuntos Judiciales y Acciones de Tutela de la parte incidentada NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. "NUEVA EPS", no se pronunciaron.

¹ Notificado mediante Oficio No. 328 de 2025, entregado electrónicamente el 18-Mar-2025.

Por tanto, este Juzgado encuentra que hay incumplimiento objetivo del fallo de tutela por la parte incidentada.

Dicho incumplimiento obedece a que el silencio de la parte incidentada activa la aplicación del artículo 20 del Decreto 2591 de 1991. Es decir, se presumen como ciertos los hechos narrados por el incidentante sobre la inobservancia de las órdenes impartidas en la Sentencia No. 012 del 13 de febrero de 2025 del Juzgado 15° Laboral del Circuito de Cali.

Por lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el incidente de desacato presentado por la parte actora, JAIME OSORIO VÉLEZ contra NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. "NUEVA EPS".

SEGUNDO: DAR TRASLADO DEL INCIDENTE DE DESACATO, por el término de dos (2) días, a la parte incidentada NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. "NUEVA EPS".

TERCERO: LIBRAR COMUNICACIONES a BERNARDO ARMANDO CAMACHO, Interventor y LUIS FERNANDO BERNAL JARAMILLO, Representante Legal para Asuntos Judiciales y Acciones de Tutela de la parte incidentada NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. "NUEVA EPS", para que se sirvan en su orden, hacer cumplir y dar cumplimiento a la Sentencia No. 012 del 13 de febrero de 2025 del Juzgado 15° Laboral del Circuito de Cali y, dentro del término del traslado, acrediten la atención del reclamo formulado por la parte accionada con mensaje de datos del 18 de febrero de 2025, del cual se les corrió traslado previamente.

CUARTO: NOTIFICAR electrónicamente a las partes esta decisión, por ser el medio más expedito, conforme a los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992, especialmente a las siguientes cuentas de correo electrónico:

Sujeto Procesal	Correo Electrónico
JAIME OSORIO VÉLEZ	leosorio1975@gmail.com
BERNARDO ARMANDO CAMACHO, Interventor	secretaria.general@nuevaeps.com.co , gustavo.camelo@nuevaeps.com.co , leidy.bolanos@nuevaeps.com.co y jhon.hernandez@nuevaeps.com.co
LUIS FERNANDO BERNAL JARAMILLO, Representante Legal para Asuntos Judiciales y Acciones de Tutela	

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ
Juez

JOCME-ADFCh
ID-041-2025

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 28 DE MARZO DE 2025

En Estado No. 051 se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:

Jair Orlando Contreras Mendez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 015]

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66c1b47fb9b8fa26be20148880acff2233e9de43b716191cbdc8e048728177e1**

Documento generado en 27/03/2025 10:46:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, veintisiete (27) de marzo de dos mil veinticinco (2025)

Auto Interlocutorio No. 764

Tipo de asunto	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante	CARLOS ARTURO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ
Demandado	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"
Radicación	76001-3105-015-2025-00076-00

Decide el Juzgado sobre el rechazo de la demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA propuesta por CARLOS ARTURO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES".

Se encuentra que, mediante Auto No. 641 del 14 de marzo de 2025, se dispuso la inadmisión de la demanda y se concedió el término de cinco (5) días para subsanar.

Después de revisar las evidencias en los canales oficiales de comunicación digital del Juzgado, no obra evidencia de que la parte demandante, dentro del término legal concedido, hubiera subsanado las deficiencias allí señaladas.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demandada propuesta por CARLOS ARTURO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES".

SEGUNDO: DEVOLVER los anexos presentado con la demanda, sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHIVAR definitivamente el expediente, previa firmeza del presente proveído y cancelación de su radicación.

CUARTO: NOTIFICAR la presente providencia por estado electrónico en el sitio de Publicaciones Procesales de la página web de la Rama Judicial <https://publicacionesprocesales.ramajudicial.gov.co/>

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ

Juez

JOCME-ADFCh
P-076-2025

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 28 DE MARZO DE 2025

En Estado No. 051 se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:

Jair Orlando Contreras Mendez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 015|
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7df89ac013b394b958b4adc4cffe7099ea1f32d23b03835d355709db3c90521**
Documento generado en 27/03/2025 10:46:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, veintisiete (27) de marzo de dos mil veinticinco (2025)

Auto Interlocutorio No. 765

Tipo de asunto	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante	MARGIE LICETH CARABALÍ MINA
Demandado	CREDIBIG
Radicación	76001-3105-015-2025-00080-00

Decide el Juzgado sobre el rechazo de la demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA propuesta por MARGIE LICETH CARABALÍ MINA contra CREDIBIG.

Se encuentra que, mediante Auto No. 643 del 14 de marzo de 2025, se dispuso la inadmisión de la demanda y se concedió el término de cinco (5) días para subsanar.

Después de revisar las evidencias en los canales oficiales de comunicación digital del Juzgado, no obra evidencia de que la parte demandante, dentro del término legal concedido, hubiera subsanado las deficiencias allí señaladas.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demandada propuesta por MARGIE LICETH CARABALÍ MINA contra CREDIBIG.

SEGUNDO: DEVOLVER los anexos presentado con la demanda, sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHIVAR definitivamente el expediente, previa firmeza del presente proveído y cancelación de su radicación.

CUARTO: NOTIFICAR la presente providencia por estado electrónico en el sitio de Publicaciones Procesales de la página web de la Rama Judicial <https://publicacionesprocesales.ramajudicial.gov.co/>

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ

Juez

JOCME-ADFCh
P-080-2025

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 28 DE MARZO DE 2025

En Estado No. 051 se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:

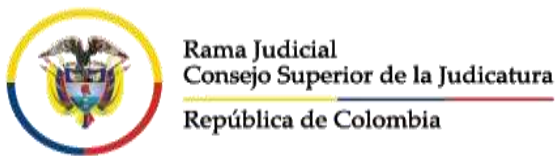
Jair Orlando Contreras Mendez

**Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 015]
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8e9531e8cf0e639f536b11c33d5e7a0040a6bd39af248ad34dd07f86066b23e**
Documento generado en 27/03/2025 10:46:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, veintisiete (27) de marzo de dos mil veinticinco (2025)

Auto Interlocutorio No. 767

Tipo de Asunto	INCIDENTE DE DESACATO
Incidentante	AMILVIA VARGAS DE HERRERA, representada por JORGE NELSON HERRERA VARGAS, Agente Oficioso
Incidentado	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. "NUEVA EPS"
Radicación	76001-3105-015-2025-10005-00

Decide el Juzgado sobre la solicitud de la parte accionante de adelantar incidente de desacato contra la parte accionada, por posible incumplimiento del fallo de tutela.

Con tal objeto, importa señalar que, mediante Sentencia No. 028 del 18 de marzo de 2025 del Juzgado 15° Laboral del Circuito de Cali, se amparó el derecho fundamental a la salud de la parte accionante AMILVIA VARGAS DE HERRERA y se ordenó a la parte accionada NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. "NUEVA EPS", en concreto, lo siguiente:

ORDENAR (...) que, en el término de 48 horas contadas a partir de la notificación de la presente providencia, proceda a garantizar la entrega de los medicamentos e insumos de los que se aprecia orden, en la periodicidad y cantidad ordenada por su médico tratante, [así:] Rivastigmina parches de 27 mg (90, cada 24 horas x 3 meses); Escitalopran tableta de 20 mg (90, cada 24 horas x 3 meses); Memantina tableta de 20 mg (90, cada 24 horas x 3 meses); Losartan tableta de 50 mg (180, cada 12 horas x 3 meses); Acetaminofen tableta 500 mg (180, cada 12 horas x 3 meses); Acido Acetilsalicílico tab de 100 (90, cada 24 horas x 3 meses); Calcio Carbonato de 600 mg (90, cada 24 horas x 3 meses); Amlodipino tableta 5 mg (90, cada 24 horas x 3 meses); Metformina 850 mg (90, cada 24 horas x 3 meses); Pañales tipo pantis talla m mujer. (540, 1 cada 8 horas x 6 meses). Garantizando su entrega a la agenciada, en los términos y condiciones establecidos en el Decreto 019 de 2012 y la Resolución 1604 de 2013, proferida por el Ministerio de Salud y Protección Social.

La parte actora, con mensaje de datos radicado el 26 de marzo de 2025, adujo el incumplimiento del fallo de tutela en atención a lo siguiente:

“...Hasta la fecha de la presentación de este incidente el accionado no ha cumplido con la orden del despacho y la situación que motivó la tutela sigue vigente...”

Los incisos primero y segundo del artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, disponen expresamente que:

“...Proferido el fallo que conceda la tutela, **la autoridad responsable del agravio deberá cumplirla sin demora.**

Si no lo hiciere dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, **el juez se dirigirá al superior del responsable** y le requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél. Pasadas otras cuarenta y ocho horas, ordenará abrir proceso contra el superior que no hubiere procedido conforme a lo ordenado y adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo. El juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan su sentencia..." (Resaltado de este juzgado)

A la fecha del presente proveído han transcurrido más de las cuarenta y ocho (48) horas establecidas en la norma transcrita, contadas desde la notificación del fallo de tutela, sin evidencia en el expediente sobre el cumplimiento de las órdenes impartidas a la parte accionada NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. "NUEVA EPS", específicamente frente al reclamo de la parte accionante AMILVIA VARGAS DE HERRERA, radicado el 26 de marzo de 2025.

En consecuencia, antes de dar curso al incidente de desacato de que trata el artículo 52 del Decreto 2591, se requerirá en trámite de cumplimiento a las siguientes personas: LUIS FERNANDO BERNAL JARAMILLO, Representante Legal para Asuntos Judiciales y Acciones de Tutela y a su superior BERNARDO ARMANDO CAMACHO, Interventor de la parte accionada NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. "NUEVA EPS", para que, dentro del término fijado en la parte resolutive, realicen y acrediten las actuaciones que más adelante se detallan.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a BERNARDO ARMANDO CAMACHO, Interventor de la parte accionada NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. "NUEVA EPS", para que, dentro de los dos (2) días siguientes a la notificación del presente proveído, realice y acredite las siguientes actuaciones:

- 1) Informe detalladamente sobre el cumplimiento de las órdenes impartidas mediante la Sentencia de Tutela No. 028 del 18 de marzo de 2025 del Juzgado 15° Laboral del Circuito de Cali a favor de la parte accionante AMILVIA VARGAS DE HERRERA, quien se identifica con c.c. 24.285.201.
- 2) Haga cumplir a LUIS FERNANDO BERNAL JARAMILLO, Representante Legal para Asuntos Judiciales y Acciones de Tutela de la parte accionada NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. "NUEVA EPS", las órdenes impartidas en la Sentencia de Tutela No. 028 del 18 de marzo de 2025 del Juzgado 15° Laboral del Circuito de Cali a favor de la parte accionante AMILVIA VARGAS DE HERRERA, quien se identifica con c.c. 24.285.201, específicamente lo relativo al reclamo radicado el 26 de marzo de 2025 (anexo).
- 3) En caso de no ser competente para el cumplimiento de las órdenes impartidas, deberá informar el nombre completo, tipo y número de identificación, dirección y correo electrónico de las personas obligadas a cumplir la sentencia de tutela. **En ausencia de información sobre los datos del superior de la autoridad requerida o de respuesta a este requerimiento, el presente trámite se seguirá en contra de la autoridad aquí requerida en calidad de superior.**

SEGUNDO: REQUERIR a LUIS FERNANDO BERNAL JARAMILLO, Representante Legal

para Asuntos Judiciales y Acciones de Tutela de la parte accionada NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. "NUEVA EPS", para que, dentro de los dos (2) días siguientes a la notificación del presente proveído, realice y acredite las actuaciones pertinentes para el cumplimiento de las órdenes impartidas en la Sentencia de Tutela No. 028 del 18 de marzo de 2025 del Juzgado 15° Laboral del Circuito de Cali a favor de la parte accionante AMILVIA VARGAS DE HERRERA, quien se identifica con c.c. 24.285.201, específicamente lo relativo al reclamo radicado el 26 de marzo de 2025 (anexo).

TERCERO: NOTIFICAR electrónicamente a las partes esta decisión, por ser el medio más expedito, conforme a los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992, especialmente a las siguientes cuentas de correo electrónico:

Sujeto Procesal	Correo Electrónico
AMILVIA VARGAS DE HERRERA, representada por JORGE NELSON HERRERA VARGAS, Agente Oficioso	ionherva_2007@hotmail.com
BERNARDO ARMANDO CAMACHO, Interventor	secretaria.general@nuevaeps.com.co , gustavo.camelo@nuevaeps.com.co , leidy.bolanos@nuevaeps.com.co y jhon.hernandez@nuevaeps.com.co
LUIS FERNANDO BERNAL JARAMILLO, Representante Legal para Asuntos Judiciales y Acciones de Tutela	

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ
Juez

JOCM/E-ADFCh
ID-10005-2025

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 28 DE MARZO DE 2025

En Estado No. 051 se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:

Jair Orlando Contreras Mendez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 015|
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9a49b9cb92f1636c6264a54ceaa6821ce49e56b09c9ea600dc2da6aecc39bc86
Documento generado en 27/03/2025 10:46:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>